

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA - 2012-00498-00

**DEMANDANTE: LUZ MARINA MELO CORREDOR** 

DEMANDADO: MARÍA CECILIA VERA MELO y OTROS

Verificado el cartulario procesal el despacho advierte que la apoderada judicial del extremo demandante reformó la demanda, y en virtud de ello, dirigió la demanda únicamente contra BEATRIZ MELO, MARÍA CECILIA VERA MELO y PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante, el despacho mediante auto admisorio de 18 de marzo de 2015 vinculó a los señores VALENTÍN MELO, OSCAR MAURICIO MELO RUBIO, JAVIER ALEJANDRO MELO RUBIO, CARMEN ELISA MELO CORREDOR, LUZ MARINA MELO CORREDOR y MARIA EMILIA MORA.

Ahora bien, este despacho, atendiendo que con la presentación de la demanda no fue aportado el certificado especial para procesos de pertenencia, mediante auto de 25 de octubre de 2019, requirió a la parte actora para que lo aportara, lo cual efectivamente hizo el 13 de enero de 2020 mediante memorial radicado en la secretaria del despacho.

Del certificado aportado se advierte que figuran como titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto de usucapión los señores CARMEN ELISA MELO CORREDOR, LUZ MARINA MELO CORREDOR, MARÍA EMILIA MORA, JOHN ALEXANDER PRIETO SALCEDO y YEISON ANDRÉS RUIZ SALAZAR. Estos dos últimos actualmente no se encuentran vinculados al trámite, siendo ello necesario, pues la demanda de pertenencia debe estar dirigida contra todos los titulares de derechos reales principales del bien pretendido.

Así las cosas y con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, se ordenará vincular a los señores JOHN ALEXANDER PRIETO SALCEDO y YEISON ANDRÉS RUIZ SALAZAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Vincular al presente trámite, en los términos del art. 83 del C.P.C. a los señores JOHN ALEXANDER PRIETO SALCEDO y YEISON ANDRÉS RUIZ SALAZAR.

Notifiquese por la parte actora a los vinculados en los términos de los art. 315 y s.s. del C.P.C. y córrase traslado de la demanda y sus anexos a los mismo por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

ROYECTÓ CMR



## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 Nº 15-63 Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA - 2012-00498-00

**DEMANDANTE: LUZ MARINA MELO CORREDOR** 

DEMANDADO: MARÍA CECILIA VERA MELO y OTROS

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

- 1. Requiérase al INSTTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que informe el trámite dado al oficio 2305 del 28 de noviembre de 2019. Líbrese oficio y tramitese por la parte actora.
- 2. Requiérase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe el trámite dado al oficio 2303 del 28 de noviembre de 2019. líbrese oficio y tramitese por la parte actora.
- 3. Requiérase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que informe el trámite dado al oficio 2302 del 28 de noviembre de 2019. Líbrese oficio y tramitese por la parte actora.
- 4. Agréguese al expediente el dictamen pericial aportado por la parte actora, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

ROYECTÓ CMR